



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-334  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: RUTH MARINA OLAYA TICORA  
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

---

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora RUTH MARINA OLAYA TICORA, quien actúa a través de apoderado, en contra el MUNICIPIO DE IBAGUE.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de la sentencia proferida por éste el 17 de julio de 2014, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Ruth Marina Olaya Ticora contra el Municipio de Ibagué.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en la sentencia mencionada, fue el reconocimiento y pago de la prima de servicios de que trata el Decreto 1042 de 1978, en la forma y términos allí previstos a partir del 6 de agosto de 2009; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes del monto total del reconocimiento de la prima de servicios.

La ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en los términos ordenados en la sentencia, además de los intereses corrientes y moratorios, en los siguientes términos: librar mandamiento de pago por las sumas no canceladas por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, dispuesta en sentencia judicial proferida por el Despacho, junto con los intereses moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en inciso 3° del artículo 192 del CGP<sup>1</sup>.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

---

<sup>1</sup> Ver fol. 42-46

Radicación: N° 2016-334  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Ruth Marina Olaya Ticora  
Accionado: Municipio de Ibagué



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

De igual manera, no se librá mandamiento de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que éstos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$587.912.37), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido de septiembre de 2009 a 30 de junio de 2010, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

1.1. Por la suma de doscientos setenta y ocho mil ochocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos (\$278.890.51), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2010 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$714.850.05), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

2.1. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$348.857.33), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2011 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$727.334.05), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

3.1. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$359.843.68), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2012 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**



#### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

4. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$736.480.00), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

4.1. Por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$362.741.94), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2013 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$381.781.92), por concepto de diferencia dejada de pagar de la prima de servicios en el periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

5.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$186.876.42), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2014 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Por la suma de SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$587.912.37), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido de septiembre de 2009

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2016-334  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Ruth Marina Olaya Ticora  
Accionado: Municipio de Ibagué



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

a 30 de junio de 2010, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

1.1. Por la suma de doscientos setenta y ocho mil ochocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos (\$278.890.51), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2010 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$714.850.05), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

2.1. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$348.857.33), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2011 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$727.334.05), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

3.1. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$359.843.68), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2012 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$736.480.00), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

4.1. Por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$362.741.94), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2013 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

5. Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$381.781.92), por concepto de diferencia dejada de pagar de la prima de servicios en el periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

5.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$186.876.42), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2014 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Por la suma de SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

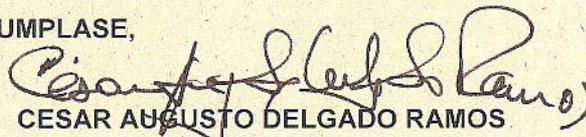
**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUÉ en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

**QUINTO:** Téngase al Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Contiguo al Edificio Comfatolima  
Ibagué